

Radicación: N° 2018-098
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Mary Lozano de Calderón y otros
Accionado: Nación – Ministerio de Educación FNPSM y otro



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-098
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes: MARY LOZANO DE CALDERON Y OTROS
Demandados: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM Y OTRO

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que la apoderada judicial de los demandantes, interpuso y sustentó con recurso de reposición, con el que pretende se revoque parcialmente, aclare o modifique la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2018, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, recurso que va encaminado en lo que respecta al reconocimiento de la señora Mary Lozano de Calderón, por considerar que no se le contabilizó tres días de sanción moratoria.

Con respecto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, es de precisar que contra la sentencia de primera instancia el recurso procedente es el de Apelación. No obstante, en pro de garantizar el acceso a la administración de justicia, se le impondrá trámite como recurso de apelación, conforme lo ordenado en el Parágrafo del artículo 318 del CGP¹.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se convoca a las partes y al Ministerio Público a Audiencia de conciliación, **para el próximo jueves siete (07) de febrero de 2019 a las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.).**

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir la parte apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

¹ "Artículo 318. (...) Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué